JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	PIEDAD DEL SOCORRO HERRERA DÍAZ
Demandado:	PORVENIR S.A.
Reconvenida:	PIEDAD DEL SOCORRO HERRERA DÍAZ
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00464-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la sociedad demandada PORVENIR S.A., a la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 85.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos referidos en el poder allegado con la respuesta.

Así mismo, la profesional del derecho propone como excepción previa, en su contestación, la falta de integración del Litis Consorcio necesario; solicita se integre con la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES por ser la entidad encargada de definir la emisión, redención y pago de los bonos pensionales, en cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera del sistema,, en el evento de que la juez considere que le asiste la razón a la demandante, deberá ser la Nación, a través de la OBP, la entidad encargada de completar el capital necesario para financiar la pensión que se solicita.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, el Despacho dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al doctor JOSÉ MANUEL RESTREPO, en calidad de Ministro del ramo o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto

se le allegará copia de la demanda. Diligencia que se llevará a cabo en la siguiente dirección, a la siguiente dirección **CRA. 8 NRO. 6C 38 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@minhaciendo.gov.co**

La parte demandada gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

De otro lado, en escrito allegado con la respuesta a la demanda, la demandada PORVENIR S.A. presenta demanda de reconvención en contra de la señora PIEDAD DEL SOCORRO HERRERA DÍAZ; la misma que se admite en los términos establecidos en los artículos 75 y 76 del C.P.L. YSS.

PORVENIR S.A. acreditará el envío de la demandada de reconvención y sus anexos a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda por presentarse dentro del término legal y con los con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representantes judiciales de la entidad demandada, a la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

TERCERO: CITAR a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO doctor JOSE MANUEL RESTREPO en su calidad de representante legal de dicha entidad o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda.

QUINTO: GESTIONAR y acreditar, por parte de PORVENIR S.A., el envío de la demanda y el presenta auto a través de medios electrónicos.

SEXTO: ADMITIR la demanda de RECONVENCION dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve la SOCIEDAD PORVENIR S.A., en contra de la señora PIEDAD DEL SOCORRO HERRERA DÍAZ, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la ley 1323 de 2022.

SEPTIIMO: NOTIFICAR el presente auto a la señora PIEDAD DEL SOCORRO HERRERA DÍAZ en su calidad de demandantes de la demanda principal, a quien se le corre traslado por el término legal de TRES (3) días hábiles. PORVENIR S.A., acreditará el envío de la demandada de reconvención y sus anexos a través de correo electrónico a la reconvenida.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 082 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **21 de junio de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario